

**NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL**

Mandatos del Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (53-24)
CHL 4/2011

23 de agosto de 2011

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 15/21, 16/4, y 16/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido sobre el **uso desproporcionado de fuerza y detención de manifestantes que protestaban por unas reformas estudiantiles durante el día 4 de agosto de 2011.**

Según las informaciones recibidas:

Durante los últimos dos meses, los estudiantes de secundaria y universitarios habrían estado realizando marchas de protesta, en las cuales habrían sido convocadas aproximadamente 80.000 personas. Desde el comienzo de las protestas, los estudiantes habrían llevado a cabo huelgas de hambre, así como la ocupación de centenares de colegios y universidades. Los manifestantes habrían exigido una serie de reformas constitucionales para alcanzar una educación pública gratuita y de calidad, así como eliminar el lucro en las universidades.

El 4 de agosto de 2011, se habrían llevado a cabo una serie de protestas en la ciudad de Santiago y en otras doce ciudades del país. Según la fuente, miles de universitarios, escolares y profesores habrían intentado reunirse al caer la noche en la plaza Italia de Santiago para marchar por la avenida Alameda, una de las principales vías de la capital.

Sin embargo, durante la manifestación, las fuerzas de seguridad habrían intervenido, utilizando personal a pie, a caballo y en vehículos, para disolver las protestas. Asimismo, habrían utilizado gases lacrimógenos y chorros de agua a presión y habrían golpeado a cientos de manifestantes. Como resultado, más de 500 personas habrían sido detenidas, muchas de los cuales habrían sido menores de edad. De igual forma, 14 estudiantes y un centenar de policías habrían resultado heridos.

Los estudiantes habrían respondido con piedras, fogatas y barricadas. Asimismo, 200 estudiantes habrían ocupado pacíficamente un canal de televisión con la finalidad de expresar sus demandas. Los estudiantes habrían querido salir al aire, pero, por insistencia de los productores de la emisora, habrían aceptado grabar un mensaje que se transmitiría más tarde.

Un estudiante de sociología de la Universidad Arcis en Valparaíso, el Sr. Daniel Pantoja Quiroz, habría sido detenido y golpeado por diez policías de las “fuerzas especiales” cuando éste se encontraba en la vía pública. El estudiante habría sido golpeado en el rostro y, como resultado, habría sufrido una fractura nasal. Posteriormente, y a pesar del sangramiento nasal, el Sr. Pantoja Quiroz habría pasado dos horas en un vehículo policial y después le habrían llevado a una comisaría en Valparaíso.

Una vez en la comisaría, le habrían ingresado en una celda de aproximadamente cinco metros cuadrados, en la cual se encontraban más de 40 personas. En total, los detenidos habrían estado en la celda por aproximadamente 18 horas y media y habrían sufrido violencia psicológica así como amenazas de muerte por parte de los agentes de seguridad que resguardaban el recinto.

Posteriormente, habrían sido llevados al juzgado de garantía a las 15:00h del día siguiente. El Sr. Pantoja Quiroz habría sido imputado por el cargo de desórdenes en la vía pública. Sin embargo, el juez al ver que el Sr. Quiroz se encontraba herido, habría reconocido el uso excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios de las fuerzas de seguridad. Asimismo, se habría declarado ilegal la detención del Sr. Pantoja Quiroz por haber estado recluido más de 24 horas. De igual forma, se le habría exigido concurrir nuevamente al juzgado para iniciar el juicio el 30 de agosto de 2011. El caso habría sido remitido a la justicia militar por uso excesivo de la fuerza.

Cabe destacar que el Sr. Pantoja Quiroz no habría tenido un abogado presente durante su intervención, ni tampoco se le habría permitido recibir medicamentos. Asimismo, a los detenidos se les habría otorgado el derecho a una llamada telefónica a las 04:00h.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de los manifestantes como consecuencia del uso desproporcionado de la fuerza y detención en contra de los manifestantes, muchos de los cuales habrían sido menores de edad. Las

alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los estudiantes, quienes ejerciendo su derecho de asociación, manifestación y libertad de expresión, exigen una educación pública gratuita y de calidad, así como eliminar el lucro en las universidades.

Nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de Su Excelencia para buscar una clarificación de los hechos para asegurar que el derecho a la integridad física y mental de los manifestantes sean protegidos de conformidad, entre otros, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención contra la Tortura. En este contexto, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al párrafo 1 de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 16/23, la cual “Condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. La regla 22(2) provee que “Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.” Asimismo, la Regla 25(1) estipula que “El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.” (Aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977).

Nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios 4 y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Según el principio 4 “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego”. (Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

Quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que el párrafo 8 (a) de la Resolución 16/23 del Consejo de Derechos Humanos, el cual señala que “La intimidación y la coacción, que se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un

tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura.”

Nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

Además, en relación a las denuncias sobre uso desproporcionado de la fuerza y detención en contra de los manifestantes que protestaban de forma pacífica, desearíamos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de reunión pacífica de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 21 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: “Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.”

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de los manifestantes, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de los manifestantes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en su nombre?

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.

4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/ perpetradores?

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Maina Kiai

Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes